

mente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 218.000 litros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue se procederá al reconocimiento de los trabajos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3834

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lázaro César Serrano López, un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco Fuendalgas, en término municipal de Argüis (Huesca), con destino a abastecimiento y riegos.

Don Lázaro César Serrano López, ha solicitado la concesión de 0,03 litros por segundo de aguas subálveas del barranco Fuendalgas en término municipal de Argüis (Huesca), con destino al abastecimiento de un chalet, riego de jardín y llenado de una piscina, sitos en finca de su propiedad, con restitución de sobrantes y aguas utilizadas en cauce público, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Lázaro César Serrano López el aprovechamiento máximo de tres centilitros por segundo de aguas subálveas del barranco Fuendalgas con destino al abastecimiento de una vivienda con piscina anexo y conservación de jardín en término municipal de Argüis (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario habrá de presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro un estudio complementario del proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente en el que se estudiará un sistema de modulación eficaz que permita limitar el caudal subálveo que se concede al valor fijado, antes de que las aguas procedentes del cauce público se mezclen con las alumbradas en el pozo ordinario que ha construido dentro de su propiedad, debiendo restituirse al barranco Fuendalgas el exceso de caudales derivados.

Para su presentación se fija el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Conrado Sancho Rebullida, visado por el Colegio Oficial con la referencia 047770 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 84.002 pesetas, que a los efectos del otorgamiento de esta concesión, se aprueba. Se ajustarán del mismo modo a las que se describen en el proyecto que se exige

en la condición primera, una vez merezca aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo válidas las modificaciones que hayan de introducirse en las obras inicialmente proyectadas.

En todo caso la Comisaría de Aguas citada podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Queda supeditada esta concesión al cumplimiento de cuantas condiciones pueda imponerle la Comisaría de Aguas del Ebro en la autorización que proceda para vertido a cauce público de las aguas utilizadas en la finca que se beneficia del aprovechamiento que se concede.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otros usos distintos de los ya especificados sin que previamente se incoe el oportuno expediente y merezca la autorización correspondiente según los trámites previstos en las disposiciones vigentes.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Destinándose en parte las aguas al consumo humano el concesionario queda obligado a suministrarlas en condiciones de potabilidad garantizada, para lo cual deberá instalar los elementos correctores químicos y bacteriológicos que fueran precisos, lo cual será vigilado periódicamente mediante los oportunos análisis, siendo responsable el concesionario de los hechos perjudiciales que el incumplimiento riguroso de esta condición pueda producir.

Once.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Catorce.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3835

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Benito Noguera Gisbert para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, en término municipal de Santa Cristina de A-o (Gerona).

Don Benito Noguera Gisbert ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, que cruza una finca de su propiedad,